



oficial n.º diez y siete de ocho del mismo, en la que se pre-
 viene haciendo otros mandos. S. M. que tanto nueva dis-
 posición sigan los Ayuntamientos actuales con la misma
 organización que media tienen sin hacer novedad por que
 a fin de cuanto antes tenga cumplida aplicación la Ley
 de ocho de mayo anterior sea al propio tiempo la voluntad
 de S. M. que enrique a todos los Alcaldes de esta Prov. las
 intenciones convenientes y que procedan desde luego
 a acordar a los concejales y de mayores contribuyentes
 de signados por el Ayuntamiento a formar las lista de elec-
 tores y elegibles con sujeción a los artículos 10, y siguientes
 de la citada Ley con la debida legalidad que debe prevalecer
 esta operación, que se verifique en su cumplimiento. Dho. Sr.
 Jefe Político que se le da parte cada quince días con el
 de esta J. N. de lo que adelantaren en sus trabajos y a
 haber al Gobierno de S. M. El Sr. Excmo. Alcalde Pre-
 sidente, por acuerdo de la Junta inhibe al Ayuntamiento
 al cumplimiento de dha. Real orden en la parte que le to-
 ca y en su virtud nombra por acordado concejales a los
 D. D. Damian Caballero y D. Juan Marín; y como may-
 ores contribuyentes, D. Antonio Moreno Ferrer y D.
 Roque Sines.

aprobado

Se ha la Junta del Sr. Decano de esta Prov. de S. M. de S. M. de S. M.
 que en el artículo 11.º de la Ley de 10 de mayo de 1845 en que se pre-
 viene que el Ayuntamiento de la actual
 ha de manifestar previamente a su Señoría la cantidad
 que dentro del mes pueden poner en la tesorería de
 Rentas con proporción a los debitos que paguen por
 todos conceptos, en inteligencia que si no concuerdan
 como lo han beneficiado en otras circunstancias se debe
 en la necesidad de ejecutar a las corporaciones